

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 31 de agosto de 2021** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho, informando que el presente asunto fue devuelto virtualmente por el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sin que a la fecha obre el expediente físico. Adicionalmente, se informa al señor Juez que el proceso 2019-1587, efectivamente fue sustanciado con salida del 1 de octubre de 2021, estado 075, pero por un error involuntario en el auto se citó como el proceso 2019-1589, razón por la cual el expediente nunca se desanotó. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veinte de Octubre de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2019-1587

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por un error puramente involuntario, en el auto de fecha 1 de octubre de 2021 notificado por estado 4 de octubre de 2021 No. 75, se indicó erróneamente en la referencia de la providencia en comento, el número 2019 – 1589, cuando lo correcto era 2019-1587, por dicha circunstancia, el proceso que se desanotó correspondió al 2019-1589 y no al proceso de la referencia, razón por la cual, el proceso continuó al Despacho.

En consecuencia de lo anterior, y a fin dar celeridad al presente trámite, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO: RECONÓCESE** personería ADJETIVA al abogado PEDRO NELL JIMÉNEZ DE LAS SALAS, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder conferido.

**TERECRO:** De las excepciones propuestas por la parte demandada, **CÓRRASE** traslado a la parte demandante por el término legal de 10 días, de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 443 e inciso 4 del artículo 270 del C.G. del Proceso. *Por Secretaría, remítase al correo electrónico de la parte demandante la*

contestación de demanda para que se pronuncie al respecto (art. 4 del Decreto 806 de 2020).

**CUARTO:** Por Secretaría, ofíciase al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá y Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, solicitándoles que la Sede Judicial que tenga en poder el expediente físico de la referencia, proceda a devolverlo en el menor tiempo posible a este Despacho. **Comuníquese por el medio más expedito.**

**NOTIFÍQUESE.**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 21 de octubre de 2021  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 081

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria